

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEY N°20.958; D.S. MOP N°184; D.S. MINEDUC N°212; D.S. MINEDUC N°254; D.S. MINEDUC N°255; D.S. MINEDUC N°256; D.S. MINEDUC N°258; D.S. MBN N°61; D. MINJU N°1.985 EX.; D. MINJU N°1.990 EX.; RES. DGA N°2.525; RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°5.106 EX.; RES. MTT N°5.171 EX.; RES. MEDIO AMB. N°913 EX.; RES. MEDIO AMB. N°914 EX.; N.C.G. S.I.R. N°9, Y CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 20.958.- ESTABLECE UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 6 de Octubre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título, modificando entre otros, el DFL MINVU N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Ley N°18.696, que Modifica la Ley N°18.502, que autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°184, DE 19 DE MAYO DE 2016.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 NORTE, TRAMO: LA SERENA – VALLENAR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", establece los plazos máximos de construcción para cada uno de los dos tramos definidos en las citadas Bases. Para el caso del tramo "La Serena - Límite Regional", su plazo máximo de construcción es de 42 meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión, es decir, dicho tramo debía estar construido a más tardar el día 3 de octubre de 2015.

- Que por otra parte, el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación establece que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra será de 44 meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión, es decir, dicho plazo máximo vencía el día 3 de diciembre de 2015.

- Que mediante carta SCRDA-IF-1177/14, de fecha 24 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria informó que durante las excavaciones realizadas en el sector en que se ubica la obra de arte N° 4, en el Km. 475.200, en el Tramo Río Elqui - Límite Urbano Norte La Serena (km 473,500 - km 485,200), se produjo un hallazgo de restos óseos humanos, motivo por el cual procedió a la paralización indefinida de los trabajos, hasta completar los procedimientos arqueológicos sujetos a las autorizaciones correspondientes del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante indistintamente "CMN").

- Que mediante carta SCRDA-IF-2838/15, de fecha 12 de mayo de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó que se modificara el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones y en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, en razón del pronunciamiento del CMN, detallado en su oficio Ord. N° 1021/15, de fecha 13 de abril de 2015, que considera un Plan de Rescate dividido en 2 etapas, requiriendo ambas de autorización del CMN de manera previa al inicio de las actividades o trabajos que las compongan y que el plazo máximo de construcción de la totalidad de las obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras están programados para octubre y diciembre del año 2015, respectivamente.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, mediante resolución DGOP (exenta) N°4.143, de fecha 30 de septiembre de 2015, se autorizó la ampliación en 5 meses del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional" previsto en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación y del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra establecido en el artículo 1.9.2.7 de las mismas.

- Que producto de la autorización de aumento de plazo establecida en la resolución DGOP (exenta) N° 4.143, de fecha 30 de septiembre de 2015, el plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional" sería el 3 de marzo de 2016 y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra sería el 3 de mayo de 2016.

- Que mediante carta SCRDA-IF-3868/16, de fecha 25 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó excluir del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4., 1.9.2.7. y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte y, adicionalmente, que el plazo de ejecución de las obras antes señaladas, sea de 3 meses contado desde la fecha en que el CMN libere el área intervenida para ejecutar dichas obras. Lo anterior, fundado en la instrucción formulada por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante oficio Ord. N° 3837/15, de fecha 11 de diciembre de 2015, en el cual dicho organismo autorizó e instruyó las actividades de rescate del sitio arqueológico El Olivar.

Adicionalmente, en la misma Carta, la Sociedad Concesionaria señala que, a la fecha, resulta imposible determinar un plazo para el término del plan de rescate, toda vez que aún falta por levantar una parte importante de los restos funerarios y no funerarios catastrados, y que éstos podrían verse incrementados sustancialmente, considerando que deberán ser rescatados completamente según lo exigido por el CMN en su oficio. Adicionalmente al rescate, se deberán elaborar informes y someterlos a aprobación del CMN y sólo después de ello se liberarán los terrenos para ejecutar las obras.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria adjuntó el "Programa de Ejecución de Obras", para las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte y el "Plan de Desvíos" que proponen implementar y mantener desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la totalidad de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5. Dicho Plan de Desvíos tiene como objeto mitigar el impacto de la no ejecución de las obras permitiendo poner a disposición de los usuarios el tramo comprendido entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma. Señalan además, que el Plan de Desvío fue proyectado de modo que cumpla con los más altos estándares de seguridad, eliminando todos los giros a la izquierda, mejorando las condiciones de las transiciones de reducción de carril y habilitando sin restricción alguna los enlaces Compañía y San Pedro, lo que permitirá mitigar los efectos en el tráfico y mejorar la conectividad y seguridad de la ruta.

- Que mediante oficio Ord. N° 5277 SCRA 2999, de fecha 26 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria su aprobación al "Programa de Ejecución de Obras" y el "Plan de Desvíos", condicionado a que se dicte el acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de excluir del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.7 y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte.

Se deja constancia que la implementación del Plan de Desvíos presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16, será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra. Dicho Plan podrá sufrir ajustes menores a lo largo de su utilización, en función de los requerimientos de operación que eventualmente se detecten producto de las actividades de monitoreo y control que realice el Inspector Fiscal, las que deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria en los plazos que se le indique para ello.

- Que mediante oficio Ord. N° 5278 CCDC 343, de fecha 26 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto de modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) excluir del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.7 y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, ii) que las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, deberán ejecutarse de conformidad al "Programa de Ejecución de Obras" presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16, en el plazo máximo de 3 meses contado desde la anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, por parte del Inspector Fiscal en la cual se señale, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, que se encuentra liberada el área intervenida para ejecutar las obras, de conformidad a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16 y iii) que la Sociedad Concesionaria implemente y mantenga el "Plan de Desvíos", que adjuntó a su Carta SCRDA-IF-3868/16, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y hasta que el Inspector Fiscal apruebe la totalidad de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5. Se deja constancia que la implementación del "Plan de Desvíos" será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

Las razones de interés público y urgencia que fundamentan las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión antes señaladas se refieren a que, los trabajos de rescate del sitio arqueológico El Olivar requieren de un periodo de tiempo que a la fecha es indeterminado y, en todo caso, superior al que resta contractualmente para cumplir con el plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras.

Adicionalmente, el excluir del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.7 y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, permitirá que las citadas obligaciones no comprometan los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación del tramo "La Serena - Límite Regional" del contrato de concesión, lo que permitirá poner a disposición de los usuarios este tramo de la ruta, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, en el entendido que la Sociedad Concesionaria propuso implementar y mantener un Plan de Desvíos que permitirá mitigar el impacto de la no ejecución de las obras y deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad.

- Que mediante oficio Ord. N° 50, de fecha 26 de febrero de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S), luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dictó, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5278 CCDC 343, de fecha 26 de febrero de 2016.

- Que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia aceptar la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria mediante Carta SCRDA-IF-3868/16, de fecha 25 de febrero de 2016 y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en el sentido de: i) excluir del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.7 y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, ii) que las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, deberán ejecutarse de conformidad al "Programa de Ejecución de Obras" presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16, en el plazo máximo de 3 meses contado desde la anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, por parte del Inspector Fiscal en la cual se señale, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, que se encuentra liberada el área intervenida para ejecutar las obras, de conformidad a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16 y iii) que la Sociedad Concesionaria implemente y mantenga el "Plan de Desvíos", que adjuntó a su Carta SCRDA-IF-3868/16, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y hasta que el Inspector Fiscal apruebe la totalidad de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5. Se deja constancia que la implementación del "Plan de Desvíos" será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

Las modificaciones a las características de las obras y servicios antes señaladas permitirá no comprometer los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación del tramo "La Serena - Límite Regional" del contrato de concesión, con lo cual se podrá poner a disposición de los usuarios este tramo de la ruta, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, entendiendo además que la Sociedad Concesionaria implementará y mantendrá un Plan de Desvío que permitirá mitigar los efectos en el tráfico vehicular y que dicho Plan fue proyectado de modo que cumpla con los más altos estándares de seguridad, eliminando todos los giros a la izquierda, mejorando las condiciones de las transiciones de reducción de carril y habilitando sin restricción alguna los enlaces Compañía y San Pedro. Las razones de urgencia radican en que los trabajos de rescate del sitio arqueológico El Olivar requieren de un periodo de tiempo indeterminado y, en todo caso, superior al que resta contractualmente para cumplir con el plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras. Cabe señalar que de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 4.143, de fecha 30 de septiembre de 2015, el plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional" y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra vencen el 3 de marzo de 2016 y 3 de mayo de 2016, respectivamente.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 760, de fecha 1 de marzo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en el sentido que se excluyó del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional", de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.7 y 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, la construcción de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en el sentido que se excluye del plazo máximo de construcción del tramo "La Serena - Límite Regional" y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, que tratan los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, respectivamente, la construcción de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte.

2. Establécese que las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, deberán ejecutarse de conformidad al "Programa de Ejecución de Obras" presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16, en el plazo máximo de 3 meses contado desde la anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, por parte del Inspector Fiscal en la cual se señale, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, que se encuentra liberada el área intervenida para ejecutar las obras, de conformidad a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16. Asimismo, se deja constancia que, en relación al "Programa de Ejecución de Obras", entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDA-IF-3868/16 y aprobado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5277 SCRA 2999, la Sociedad Concesionaria se hace responsable del total de su contenido, no pudiendo en el futuro alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores u omisiones existentes en él.

Una vez finalizada la ejecución de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte, se procederá de la siguiente forma:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte. Este último, en el plazo máximo de 5 días contado desde la recepción de la notificación de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras, las cuales, si no hubieren observaciones, se entenderán aprobadas. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente.

c) En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en el presente número, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá implementar y mantener el "Plan de Desvíos" entregado en su Carta SCRDA-IF-3868/16 y aprobado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°5277 SCRA 2999, desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra y hasta que el Inspector Fiscal apruebe la totalidad de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5. Se deja constancia que, en relación al "Plan de Desvíos", la Sociedad Concesionaria se hace responsable del total de su contenido, renunciando expresamente a reclamar o deducir acción compensatoria alguna en relación a cualquier perjuicio derivado de eventuales errores u omisiones existentes en él.

En caso de incumplimiento en la implementación o mantención del Plan de Desvío por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar y mantener el "Plan de Desvíos" antes señalado y de la aplicación de las multas asociadas en caso de su incumplimiento, la implementación del "Plan de Desvíos" será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el "Plan de Desvíos" antes mencionado podrá sufrir ajustes menores a lo largo de su utilización, en función de los requerimientos de operación que eventualmente se detecten producto de las actividades de monitoreo y control que realice el Inspector Fiscal, los que deberán ser ejecutados por la Sociedad Concesionaria en los plazos que el Inspector Fiscal indique para ello.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en el sentido que se excluye de la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras, que trata el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la construcción de las obras comprendidas entre las Dm. 475,165 y 475,550 de la Ruta 5 Norte.

5. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

C.- DECRETO SUPREMO N°212, DE 18 DE JULIO DE 2016.- MODIFICA DECRETO (E) N°484, DE 1996, QUE FIJÓ LOS LÍMITES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS “FUERTE CIUDADELA, FUERTE DEL ESTE Y MORRO DE ARICA”, UBICADOS EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y DECLARADOS COMO TALES, MEDIANTE EL DECRETO N°2.412 EXENTO, DE 1971, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

D.- DECRETO SUPREMO N°254, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “SECTOR DEL CERRO PUNTILLA DE LOS PERALES”, UBICADO EN LA COMUNA DE TALCAHUANO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°9.353, DE 1980, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

E.- DECRETO SUPREMO N°255, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “CASA DE IGNACIO DOMEYKO”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

F.- DECRETO SUPREMO N°256, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “FUERTE DE NACIMIENTO”, UBICADO EN LA COMUNA DE NACIMIENTO, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIOBÍO, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°1.312, DE 1954, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

G.- DECRETO SUPREMO N°258, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- DESIGNA A DON FELIPE EDUARDO GALLARDO GASTELO COMO REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y PATRIMONIO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

H.- DECRETO SUPREMO N°61, DE 13 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°27, DE 2001, DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, EN FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Bienes Nacionales arriba citado, cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Estos antecedentes; lo establecido en el artículo 32° N° 6, de la Constitución Política de la República; en el DL N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; el DFL 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de 2005, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL 1-19.175, de 1993, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, la transferencia de competencias desde el Nivel Central hacia las Regiones, a través del funcionamiento de la Comisión Especial de Enajenaciones se ha transformado en una herramienta fundamental en el proceso de descentralización y desconcentración del Estado;

Que, con el objeto de profundizar el mejoramiento de la gestión de la Comisión es necesario efectuar modificaciones tendientes a resolver las falencias detectadas en su funcionamiento ordinario.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

I.- Reemplácese el artículo 1° del decreto supremo N° 27, de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:

"Artículo 1°: La Comisión Especial de Enajenaciones, establecida en el artículo 85° del decreto ley N° 1.939, de 1977, es un órgano regional, colegiado, independiente y de competencia específica, cuya composición y funcionamiento se regula en este decreto, será la encargada de determinar exclusivamente el valor comercial de los inmuebles fiscales para efectos de su enajenación en los siguientes casos:

a) Venta, en los términos que señala el artículo 84° del DL N° 1.939, de 1977;

b) Permuta;

c) Transferencia gratuita a las entidades señaladas en el artículo 61° del DL N° 1.939, de 1977;

d) Transferencias gratuitas a personas naturales chilenas a que hace referencia el inciso primero del artículo 88° del DL N° 1.939, de 1977.

Asimismo, le corresponderá, proponer las formas de pago del precio y las condiciones y modalidades que se estimen adecuadas para cautelar el interés fiscal.

También será de su competencia exclusiva, proponer al Ministro de Bienes Nacionales el derecho o renta que deberá pagar el beneficiario de una concesión a título oneroso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61° del decreto ley N° 1.939. En los casos en que la adjudicación se efectúe a través de una licitación, también deberá proponer la renta mínima que deberá pagar el concesionario.

Los solicitantes tendrán el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, para interponer el recurso de reposición en contra de los valores comerciales determinados, las formas de pago del precio y las condiciones y modalidades, que hubiere propuesto la Comisión. El recurso se substanciará en los términos señalados en la ley N° 19.880.

Para todos los efectos legales, la interposición del citado recurso agotará la instancia administrativa ordinaria.

El recurso de reposición será resuelto por la Comisión en sesión citada para tal efecto y, la comunicación de su decisión será formalizada mediante el acto administrativo correspondiente, el que será expedido por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en su calidad de Secretaría Ejecutiva".

II.- Reemplácese el artículo 2° del decreto supremo N° 27, de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:

"Artículo 2°: La Comisión Especial de Enajenaciones funcionará en cada región, para los inmuebles fiscales ubicados en dicho territorio y estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a. El Intendente Regional, que la presidirá.
- b. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que además actuará como Secretario Ejecutivo.
- c. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- d. El Secretario Regional Ministerial de Agricultura.
- e. El Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
- f. El Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización.
- g. El Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Con el objeto de propender al funcionamiento eficiente y eficaz de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva organizará la tabla de cada sesión. Para ello, tomará en cuenta la naturaleza social, productiva o de inversión, entre otras, de los casos que se someterán a su revisión y decisión".

III.- Reemplácese el artículo 3° del decreto supremo N° 27, de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:

"Artículo 3°: El quórum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

La Comisión sesionará con los miembros titulares, subrogantes legales o suplentes, cuando corresponda. En caso de inasistencia del Intendente o de quien lo subrogue o sea su suplente, la sesión la presidirá el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir invitados u otros funcionarios que no sean miembros titulares, pero sólo con derecho a voz, con el propósito que éstos presten asesoría en materias que se estimen relevantes y que tengan directa incidencia en las decisiones que deba adoptar la Comisión y, sin que se tomen en cuenta para efectos del quórum de sesión o de mayoría para los acuerdos.

La Comisión deberá sesionar a lo menos dos veces al mes. Para ello, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en su calidad de Secretaría Ejecutiva efectuará la citación correspondiente, previa coordinación con el Intendente Regional.

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, con acuerdo de la Comisión, designará al Secretario Técnico de la misma y determinará sus funciones.".

IV.- Agréguese en el artículo 4° del decreto supremo N° 27, de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales, a continuación del punto y aparte del inciso cuarto, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

"No obstante, el saldo de precio y sus cuotas, también podrá reajustarse conforme a la Unidad de Fomento (UF) o cualquier otro sistema de reajustabilidad de general aplicación, que se reducirá a su equivalente en moneda nacional a la fecha del pago efectivo de la cuota respectiva, devengando los intereses que se pacten.".

V.- En todo lo no modificado, se mantendrán plenamente vigentes las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 27, de 15 de marzo de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales.

I.- DECRETO N°1.985 EXENTO, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título, aprobando como oficial el texto de la 34ª del mencionado Código, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

J.- DECRETO N°1.990 EXENTO, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Octubre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título, aprobando como oficial el texto de la 23ª del mencionado Código, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

K.- RESOLUCIÓN DGA N°2.525, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- APRUEBA USO NO CONTEMPLADO EN LA TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE CAUDALES DE AGUA Y USOS DEL DECRETO SUPREMO M.O.P. N°743, DE 30 DE AGOSTO DE 2005.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2016, esta resolución de la DGA, que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El decreto supremo M.O.P. N° 743, de 30 de agosto de 2005, que "Fija Tabla de Equivalencia entre caudales de aguas y usos que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas";
- 2) La solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, presentada por Agrícola y Comercial Huertos Los Molinos Limitada, de 21 de diciembre de 2012, contenida en el expediente administrativo ND-0601-4483;
- 3) El Informe Técnico DARH N° 259, de 18 de agosto de 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 4) Lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso segundo, en relación al artículo 140 N° 6, ambos del Código de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, mediante decreto supremo M.O.P. N° 743, de 30 de agosto de 2005, se "Fija Tabla de Equivalencia entre caudales de aguas y usos que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas".
- 2.- Que, señala dicho decreto, que la Tabla de Equivalencias regirá con el objeto que el Director General de Aguas, o su delegado para estos efectos, puedan, mediante resolución fundada, limitar el caudal que se conceda sobre la base de una solicitud de derechos de aprovechamiento.
- 3.- Que, tal facultad de limitación rige si manifiestamente no hubiera equivalencia entre la cantidad de agua que se necesita extraer según los fines invocados por el solicitante en la Memoria Explicativa señalada en el N° 6 del artículo 140 del Código de Aguas, y los caudales señalados en la Tabla de Equivalencia que se indica en dicho decreto N° 743, de 2005.
- 4.- Que, establece dicho decreto, que en los casos de usos no contemplados en la Tabla de Equivalencia precedentemente explicitada se podrán proponer valores apoyados en criterios emanados de organismos internacionales o experiencias comparadas reconocidas científicamente y técnicamente calificadas, los que serán aplicados previa aprobación del Director General de Aguas.

5.- Que, teniendo en consideración la petición presentada por Agrícola y Comercial Huertos Los Molinos Limitada y sus antecedentes, cuya memoria explicativa hace referencia a usos no contemplados en el listado de actividades del decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, se ha determinado un nuevo uso que dicha Tabla no contempla relacionada con el control de heladas por sistema de riego por aspersión.

6.- Que, a través del Informe Técnico DARH N° 259, de 18 de agosto de 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se efectuó la estimación de tasas de uso equivalentes de agua sobre una actividad que no se encuentra contemplada en el decreto supremo M.O.P. N° 743, de 30 de agosto de 2005, proponiendo como equivalencia para la cantidad de agua y el uso denominado "Control de heladas por sistema de riego por aspersión", la siguiente relación:

Demanda máxima puntual

$$Q \text{ (l/s)} = 16,7 \times A$$

Demanda promedio anual

$$V \text{ (m}^3\text{/año)} = 60,1 \times t \times A$$

Con:

- Q = Caudal de agua en litros por segundo (l/s)
 - V= Volumen de agua en metros cúbicos por año (m³/año)
 - t = Promedio de horas anuales asociadas a evento de heladas para el tipo de cultivo en un período de 1 año, asociadas a la temperatura crítica del cultivo, expresadas en horas por año (hora/año).
- A= Superficie cultivada en hectáreas (Ha)

7.- Que, por otra parte, el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que deberán publicarse los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Fíjase para el uso relacionado con el control de heladas por sistema de riego por aspersión, según la experiencia nacional e internacional, la siguiente relación:

Demanda máxima puntual

$$Q \text{ (l/s)} = 16,7 \times A$$

Demanda promedio anual

$$V \text{ (m}^3\text{/año)} = 60,1 \times t \times A$$

Con:

- Q = Caudal de agua en litros por segundo (l/s)
 - V= Volumen de agua en metros cúbicos por año (m³/año)
 - t = Promedio de horas anuales asociadas a evento de heladas para el tipo de cultivo en un período de 1 año, asociadas a la temperatura crítica del cultivo, expresadas en horas por año (hora/año).
- A= Superficie cultivada en hectáreas (Ha)

2.- Publíquese la presente resolución los días 1° o 15 o al día siguiente, si fuese inhábil, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 inciso final de la ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Comuníquese la presente resolución a los señores Ministros de Minería, Agricultura, Economía, Obras Públicas, y señores Directores Regionales y a las oficinas provinciales de la Dirección General de Aguas.

L.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2016, 18 resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de las Regiones Metropolitana, de O'Higgins, del Maule y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017**.

M.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2016, cinco resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de las Regiones de Valparaíso, del Maule y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017**.

N.- RESOLUCIÓN N°5.106 EXENTA, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°257 EXENTA, DE 2002, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 257, de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y sus modificaciones posteriores; el Ord. Trans. N° 5/912, de 23 de septiembre de 2016, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Las Condes; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante resolución exenta N° 257, de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se fijaron vías con carácter de reversibles para la circulación de vehículos en la ciudad de Santiago.

2. Que, por Ord. Trans. N° 5/912, citado en el Visto, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Las Condes, ha informado que se encuentra apto para la habilitación el Viaducto Riesco en sus ejes N°1 y N°2, y el cruce semaforizado ubicado en Av. Presidente Riesco con Av. Andrés Bello, los que forman parte de las obras denominadas "Los Saldes-Rotonda Pérez Zujovic" y "Costanera Sur y sus conexiones", **contratadas por el Ministerio de Obras Públicas**, por lo que se requiere la modificación del sistema de reversibilidad de las calles Andrés Bello y Presidente Riesco, en los tramos y forma que indica.

3. Que, mediante decreto alcaldicio N° 4.046, citado en el visto, la I. Municipalidad de Las Condes, modifica reversibilidad de Av. Andrés Bello, entre Vitacura y Presidente Riesco, eliminándola, quedando con sentido de tránsito bidireccional en forma habitual. Por su parte, se modifica reversibilidad de Av. Presidente Riesco, entre Av. Andrés Bello y Av. Vitacura en horarios que señala.

4. Que, evaluados los antecedentes acompañados se concluye que resulta necesario y conveniente modificar la aludida resolución exenta N° 257, de 2002, a fin de consignar en esta los cambios que experimentarán los sentidos de circulación, tanto de Av. Andrés Bello, como de Av. Presidente Riesco, toda vez que afectarán significativamente la operación de estas vías, pertenecientes a la red vial básica de la ciudad de Santiago.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Modifícase el Resuelvo N° 2 de la resolución exenta N° 257, de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en los siguientes sentidos:

a) Reemplázase en el cuadro correspondiente al "Eje Av. Costanera Andrés Bello - Av. Cardenal José María Caro", la expresión "Av. Vitacura" por: "Av. Presidente Riesco".

b) Sustitúyase el cuadro correspondiente a "Av. Presidente Riesco" por el siguiente:

VÍA	SENTIDO	DESDE	HASTA	HORARIO
Av. Presidente Riesco	O-P	Las Tranqueras	Av. Vitacura	07:30 - 12:00
	3 pistas norte O-P	Av. Vitacura	Av. Costanera Andrés Bello	07:30 - 12:00
	P-O	Av. Costanera Andrés Bello	Las Tranqueras	12:00 - 21:00

2. En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, continuará íntegramente vigente la resolución exenta N° 257, de 14 de marzo de 2002, de esta Secretaría Regional.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°5.171 EXENTA, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN CALZADA PONIENTE DE RUTA 5 NORTE EN TRAMO QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Octubre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La Ley N° 18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen; Ord. SM/AGD N° 6.764, de 9 de septiembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; Carta 335/Seremitt 026/2016, de 12 de agosto de 2016 de FCC Construcción S.A.; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante Carta 335/SEREMITT 026/2016, de 12 de agosto de 2016 de FCC Construcción S.A., citada en el Visto, en relación a la ejecución de obras denominadas: **"Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos"**, comunas de Lampa y Quilicura, se han remitido planos de desvío de calzada poniente de Ruta 5, entre enlaces Buenaventura y Radial Nororiente, a fin de ejecutar estructuras en pasos superiores de Cañaverál y La Montaña. El desvío respectivo se implementará en dos fases trasladándose los flujos con sentido norte sur a la calzada oriente, cerrándose calzada oriente.

2.- Que mediante Ord. SM/AGD N° 6.764, de 9 de septiembre de 2016, citado en el Visto, se aprueba plan de desvío y se establecieron las obras preliminares y condiciones del mismo.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito y realizar las coordinaciones necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 8 de octubre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, por la calzada poniente de Ruta 5 Norte, entre los enlaces Buenaventura y la Radial Nororiente, de las comunas de Quilicura y Lampa.

2.- Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo y horario señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto **"Conversión Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos"**.

3.- Dese cumplimiento a todas las medidas de seguridad y condicionantes establecidas en el Ord. SM/AGD N° 6.764, de 9 de septiembre de 2016, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

O.- RESOLUCIÓN N°913 EXENTA, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE REGISTRO Y REPORTE DEL ESTADO DE AVANCE DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

P.- RESOLUCIÓN N°914 EXENTA, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL APLICABLE A LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (ETFA) AUTORIZADAS EN EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS ETFA-INS-02 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

**Q.- NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°9, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-
MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°8 QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS
AUDIENCIAS DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO, DE EJECUCIÓN Y EL
CONTENIDO DEL ACUERDO DE EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN Y DICTA SU TEXTO
REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuyo texto trata de lo que dice su título.

R.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 29 de Agosto de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 5,2 hectáreas, identificada como "Condominio Sinergia".

S.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 22 de Agosto de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Melipilla, comuna de Melipilla, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 4,9 hectáreas, identificada como "San Pedro, Lote 3".

T.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 29 de Agosto de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 13,5 hectáreas, identificada como "Costado Oriente Autopista Central".

U.- **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 30 de Agosto de 2016, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 4,92 hectáreas, de los sectores “PH1 Puertas de Padre Hurtado Oriente y PH2 Puertas de Padre Hurtado Poniente”, identificada como área A1 Sector “Padre Ricardo”, correspondiente a la localidad de Futrono. ESSAL es concesionaria en la comuna de Futrono.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 21 de Octubre del año 2016.-